

# Alerta Comunicaciones y Privacidad: Contabilidad separada en empresas de Telecomunicaciones

Lima, lunes 29 de abril de 2019

## Alerta Telecomunicaciones, Media y Privacidad

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 50-2019-CD/OSIPTEL por la que aprobó la publicación de los proyectos de nuevos “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” y “Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones”**

El jueves 25 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 50 -2019-CD/OSIPTEL, por la cual se aprobó la publicación de los proyectos de normas “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” y “Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones”.

El “Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” establece la metodología mediante la cual las empresas concesionarias se encuentran obligadas a llevar la contabilidad separada, así como sus empresas vinculadas, deben elaborar sus documentos metodológicos y reportes regulatorios para su presentación al Osiptel.

El “Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada para Empresas del Sector Telecomunicaciones” establece principalmente lo siguiente:

- Los documentos metodológicos son emitidos por la Gerencia General del Osiptel.
- El procedimiento se inicia de oficio cuando la Gerencia General del Osiptel notifica la obligación de llevar contabilidad separada a la empresa operadora mediante una carta.
- La carta se notifica durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero.
- Las empresas concesionarias deben presentar los documentos metodológicos para la aprobación de Osiptel dentro de 160 días calendarios, a partir de la notificación de la carta.; asimismo, deberán presentar de manera simultánea una versión preliminar de los informes regulatorios, cuyo contenido refleje la aplicación de las metodologías de separación contable desarrollados en los documentos metodológicos.
- Los informes regulatorios en su versión preliminar no se encuentran sujetos a aprobación por parte de Osiptel.
- Osiptel podrá otorgar una prórroga por única vez de 30 días calendario.
- La revisión de los documentos metodológicos se ejecuta en un plazo de 60 días calendarios.
- Las empresas operadoras levantan las observaciones realizadas por Osiptel en un plazo de 75 días calendario.
- La Resolución de aprobación se emite dentro de los 60 días calendario, contados a partir de la etapa de subsanación.
- Se establece cuáles son las causales para la modificación de los documentos metodológicos.
- Los concesionarios deben informar al Osiptel respecto de la modificación de los criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido hasta el último día hábil del mes de setiembre del año anterior a la presentación de sus reportes regulatorios auditados.
- En el plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la acreditación anterior, la Gerencia General de Osiptel notifica al concesionario la obligación de modificar sus documentos metodológicos.
- Sobre la base de los documentos metodológicos aprobados, los concesionarios presentan al Osiptel sus reportes regulatorios auditados hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre de periodo contable.
- Los concesionarios deben guardar la información reportada por un periodo de 5 años.

- Se establece un régimen de sanciones para las empresas que no cumplan con presentar su información, no subsanen o realicen subsanaciones parciales.

Cabe indicar que no cumplir con la obligación de llevar contabilidad separada es considerada una infracción muy grave, la cual es sancionable hasta con 350 UIT.

Por otro lado, se ha establecido un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día 25/04/19, para que los interesados puedan presentar sus comentarios. Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del Osiptel (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios mediante correo electrónico a la dirección: [sid@osiptel.gob.pe](mailto:sid@osiptel.gob.pe), se debe obtener una constancia de acuse de recibido emitida por el Osiptel.

Puede acceder al texto completo de la resolución comentada en el siguiente enlace:

[\*\*RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 50-2019-CD/OSIPTEL\*\*](#)